

fowigro

Yuli Judith Tellez Soto
Yuli Judith Tellez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

S

3



NUMERO: CUARENTA Y OCHO (48) -----

1 En la ciudad de Guatemala, el tres de (3) de febrero de mil novecientos
2 noventa y nueve (1999), ante Mi: **YULI JUDITH TELLEZ SOTO**, Escribana
3 de Gobierno, comparecen: por una parte, el señor **PEDRO MIGUEL**
4 **LAMPORT KELSALL**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado,
5 guatemalteco, empresario, de este domicilio y de mi conocimiento, quien
6 actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, acreditando dicha
7 personería en Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número treinta y seis
8 (36), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y
9 certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número diez guión
10 noventa y ocho (10-98), de fecha tres (3) de julio de mil novecientos noventa
11 y ocho (1998), y como Mandatario Especial con Representación del
12 Licenciado Carlos Alberto García Regás, Procurador General de la Nación,
13 acreditando dicha calidad mediante el Primer Testimonio de la Escritura
14 Pública número Diecisiete (17), autorizada en esta ciudad el día siete (7) de
15 agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Carlos
16 Eduardo Lara Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes
17 del Archivo General de Protocolos, bajo el número Quinientos diecinueve mil
18 novecientos trece (519913), con fecha veintiocho (28) de agosto de mil
19 novecientos noventa y ocho (1998); y, por la otra parte el señor **ADOLFO**
20 **FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad,
21 casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio y persona de
22 mi anterior conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General y
23 Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima
24 -BANRURAL-, personería que acredita con Acta Notarial de
25

E

26 nombramiento autorizada en esta ciudad el dos (2) de enero de mil
27 novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz
28 Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil
29 General de la República de Guatemala, bajo el número ciento treinta y seis
30 mil seiscientos diecinueve (136619), folio trescientos cuarenta y siete (347),
31 del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve
32 (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). Hago constar que
33 tuve a la vista los documentos y disposiciones citados; que las
34 representaciones que se ejercitan son suficientes, conforme a la ley y a mi
35 juicio, para el otorgamiento del presente contrato; que los comparecientes,
36 me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse
37 en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto otorgan
38 **CONTRATO DE MODIFICACION DE FIDEICOMISO**, contenido en las
39 cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** A) El gobierno de la
40 República mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros
41 número ciento treinta y tres guión noventa y cuatro (133-94) de fecha
42 treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), creó el
43 **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN**
44 **DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**, con un aporte inicial
45 de **DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000.00)**, siendo el
46 instrumento mediante el cual el Estado dispondría de recursos para la
47 ejecución de actividades del Sector Público Agropecuario y de
48 Alimentación del país. B) El Artículo Quinto (5o.) del Acuerdo antes
49 citado, establece que los recursos financieros de FONAGRO, así como
50 sus ampliaciones, aportaciones y donaciones constituiría un fondo

Yuli Judith Téllez Soto
Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



específico que el Ministerio de Finanzas Públicas trasladaría al Banco
1 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, a través del Ministerio de
2 Agricultura, Ganadería y Alimentación; C) Mediante Escritura Pública
3 número Doscientos setenta y ocho (278), suscrita en esta ciudad, ante
4 los oficios del Escribano de Gobierno, el tres (3) de Octubre de mil
5 novecientos noventa y cuatro (1994), se constituyó en el Banco Nacional
6 de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, actualmente instituido como Banco
7 de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el Fideicomiso
8 denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
9 MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-,"
10 con un patrimonio Fideicometido inicial de DIEZ MILLONES DE
11 QUETZALES (Q.10,000,000.00), con recursos provenientes del
12 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; y, D) Mediante
13 Escritura Pública número Trescientos ocho (308), autorizada el cuatro (4)
14 de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), se incrementó el
15 patrimonio Fideicometido en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE
16 QUETZALES (Q.40,000,000.00) con recursos provenientes del
17 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, quedando en
18 consecuencia dicho patrimonio fideicometido en CINCUENTA
19 MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00). SEGUNDA: DE LA
20 MODIFICACIÓN. Manifiestan los comparecientes que con fundamento
21 en los Artículos Segundo (2o.), Quinto (5o.), Séptimo (7o.) y Octavo (8o.)
22 del Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número novecientos
23 dieciséis guión noventa y ocho (916-98) de fecha quince (15) de
24 Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la Resolución del
25

Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión cero cero seis guión cero guión noventa y nueve (CA-006-0-99) de fecha trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), se modifican las Cláusulas Tercera: Capital Fideicometido; Cuarta: Objetivos; Sexta: Derechos y Obligaciones de las Partes; Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena: Tasa de Interés; y, Décima: Comisión por Administración, de la Escritura Pública número Doscientos setenta y ocho (278), autorizada en esta ciudad el tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante el Escribano de Gobierno, las cuales quedan de la manera siguiente: **“TERCERA: CAPITAL FIDEICOMETIDO.** El patrimonio fideicometido de **CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00)**, mediante este instrumento se incrementa a **QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000.00)**, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como de aportes nacionales, de organismos internacionales y cualquier otro recurso obtenido a título legal que cumpla con los objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, los que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la disponibilidad de recursos internos y externos. El patrimonio fideicometido se disminuirá por las operaciones siguientes: a) Las transferencias de recursos que efectúe el Fiduciario con cargo al fondo

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



fideicomitido, para el financiamiento de Programas y Proyectos con carácter no reembolsables; y, b) La Comisión de Administración sobre el monto de cada transferencia efectuada y la Comisión por Administración de la Cartera de Préstamos tal como se estipula en la cláusula Décima de este instrumento público. No obstante, si eventualmente, parte o la totalidad de los fondos transferidos no son invertidos por las entidades ejecutoras, conforme a instrucciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los mismos serán reembolsados al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- y se acreditarán al capital devuelto al "Fideicomitente".

CUARTA: OBJETIVOS Los objetivos del fideicomiso, básicamente, se circunscriben a los siguientes:

a) Apoyar financieramente y técnicamente a los Comités Institucionales Bilaterales y Grupos Subsectoriales de Trabajo para su desarrollo y consolidación; b) Contar con mecanismos ágiles de negociación para facilitar la ejecución de convenios con Organizaciones No Gubernamentales con vistas a la descentralización institucional; c) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; d) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad; e) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros internacionales; y, f) Destinar los recursos financieros del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, para el financiamiento de proyectos productivos con carácter Reembolsable y No Reembolsable.

SEXTA: DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a lo establecido en el Código de Comercio y, específicamente, a lo siguiente: A) DEL FIDEICOMITENTE: I) Derechos: 1) Supervisar y auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del fideicomiso, a través de sus instituciones competentes o mediante la contratación de servicios, con cargo al patrimonio fideicometido; 2) Revocar este contrato; 3) Participar en el proceso de liquidación del fideicomiso; y, 4) Por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instruir al Fiduciario para entregar a las entidades ejecutoras los fondos con carácter reembolsable y no reembolsable; II) Obligaciones: 1) Trasladar en forma oportuna al Fiduciario los fondos del Fideicomiso; 2) Aprobar por intermedio del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, las políticas, lineamientos y/o reglamentos para el otorgamiento de crédito; 3) Autorizar al Fiduciario para hacer efectiva la Comisión por Administración del fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato. B) DEL FIDUCIARIO: I) Derechos: Percibir los honorarios por administración de cartera y la comisión por concepto de administración del capital fideicometido, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato. II) Obligaciones: 1) Efectuar los desembolsos de los fondos a las entidades ejecutoras de programas y proyectos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con base a lo estipulado en las políticas, lineamientos y/o el Reglamento de Crédito, para el caso de fondos

Yuli Judith Téllez Soto
Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



reembolsables, y, a las instrucciones del Consejo Directivo y Reglamento de
1 Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación
2 y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, para los
3 fondos no reembolsables; 2) Establecer los registros contables y ejecutar
4 todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y
5 conservación del patrimonio fideicometido; 3) Mantener invertidos los
6 fondos ociosos del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la
7 Cláusula Duodécima de este instrumento; 4) Elaborar conjuntamente con la
8 Gerencia del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la
9 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, el Reglamento de Crédito del
10 fideicomiso, que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento
11 de créditos a los beneficiarios del Fondo Nacional para la Reactivación y
12 Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, para su
13 posterior autorización por parte del Consejo de Administración del Banco de
14 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; 5) Suministrar
15 mensualmente al Fideicomitente los estados financieros del fideicomiso
16 dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, así como
17 cualquier otra información que éste le requiera oportunamente; y, 6) Rendir
18 mensualmente informes sobre la ejecución del fideicomiso a la Dirección
19 Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo
20 prescribe el Artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto número ciento uno
21 guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de
22 Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto". **"SEPTIMA: DESTINO DE**
23 **LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS:** Los recursos del fideicomiso se
24 destinarán para lo siguiente: a) proporcionar asistencia crediticia para el
25

26 financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que
27 sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario,
28 hidrobiológico y forestal, legalmente constituidas, previa consideración y
29 aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la
30 Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-;

31 b) apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en
32 la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables
33 para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de
34 evaluar su factibilidad, facilitar la ejecución de convenios con
35 Organizaciones No Gubernamentales con vistas a la descentralización
36 institucional y otras que de conformidad con los objetivos del Fondo
37 Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad
38 Agropecuaria -FONAGRO- puedan apoyarse. Las actividades a
39 financiarse con fondos reembolsables, se regularán por las políticas,
40 lineamientos y/o el Reglamento de Crédito específico." **"NOVENA: TASA**

41 **DE INTERES:** La tasa de interés que se aplicará a los créditos a
42 concederse con este fideicomiso será la que por escrito le comunique el
43 Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y
44 Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- al Banco de
45 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-. La tasa de interés será
46 variable y debe guardar armonía con la política crediticia del Gobierno de la
47 República de Guatemala. Aplicar un recargo sobre los intereses en mora
48 que no sean cancelados después de un período de gracia, conforme se
49 indique en las políticas, lineamientos y/o reglamentos de crédito del
50 fideicomiso." **"DECIMA: COMISIÓN Y HONORARIOS POR**

Yuli Judith Téllez Soto
Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomitente reconocerá al Fiduciario por la administración del Capital Fideicometido, la comisión siguiente: a) El tres por ciento (3%) sobre el monto de cada transferencia de fondos no reembolsables otorgados a las entidades estipuladas en la Cláusula Séptima de este Contrato. Dicha comisión la cobrará el fiduciario en forma automática en el momento de cada transferencia, con cargo al patrimonio fideicometido; y, b) El uno punto cinco por ciento (1.5%) anual sobre el saldo mensual de la cartera de préstamos otorgados. El Banco queda autorizado para hacer efectiva ésta comisión en forma mensual, con cargo al patrimonio fideicometido". **TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ.**

Expresan los comparecientes, que las demás Cláusulas del Fideicomiso identificado en la Cláusula primera de este instrumento, que no hubieren sido objeto de modificación alguna por la presente, conservan plena vigencia y validez legal. **ACEPTACION GENERAL:** En los términos

relacionados, los comparecientes aceptan el contenido de este Contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con la cual los otorgantes acreditan la Personería con que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número novecientos dieciséis guión noventa y ocho (916-98) de fecha quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que en su parte conducente dice: "ACUERDO

GUBERNATIVO No. 916-98 Guatemala, 15 de diciembre de 1998. **EL**

Presidente de la República. CONSIDERANDO: POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; **EN CONSEJO DE**

MINISTROS; ACUERDA: LAS SIGUIENTES: MODIFICACIONES AL

20 **ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 133-94 de fecha 30 de marzo de**
21 **1994. ARTICULO 1o.** Se modifica el artículo 2o., el cual queda de la
22 siguiente manera: "**ARTÍCULO 2o.** El fondo a que se refiere el artículo
23 que antecede persigue los siguientes objetivos: a) Apoyar financiera y
24 técnicamente a los **Comités** Institucionales Bilaterales y Grupos
25 Subsectoriales de Trabajo para su desarrollo y consolidación; b) Contar
26 con mecanismos ágiles de negociación para facilitar la ejecución de
27 convenios con Organizaciones No Gubernamentales con vistas a la
28 descentralización institucional; c) Movilizar con flexibilidad y en forma
29 oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del
30 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; d) Desarrollar
31 programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su
32 factibilidad; e) Contar con un mecanismo idóneo para administrar
33 eficientemente los recursos financieros internacionales; y, f) Destinar los
34 recursos financieros del FONAGRO, para el financiamiento de proyectos
35 productivos con carácter reembolsable y no reembolsable." **ARTÍCULO**
36 **2o.** Se modifica el artículo 5o., el cual queda así: "**ARTÍCULO 5o.** El
37 patrimonio fideicometido se constituye por la cantidad de **QUINIENTOS**
38 **MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000.00)** con recursos
39 provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado,
40 asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así
41 como de aportes nacionales, de organismos internacionales y cualquier
42 otro recurso obtenido a título legal que cumpla con los objetivos del
43 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad
44 Agropecuaria -FONAGRO-; los que el Ministerio de Finanzas Públicas
45
46
47
48
49
50

Judith Téllez Soto
Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

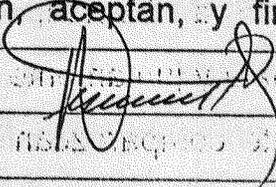
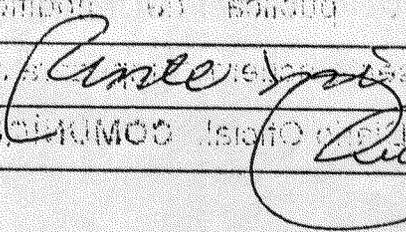
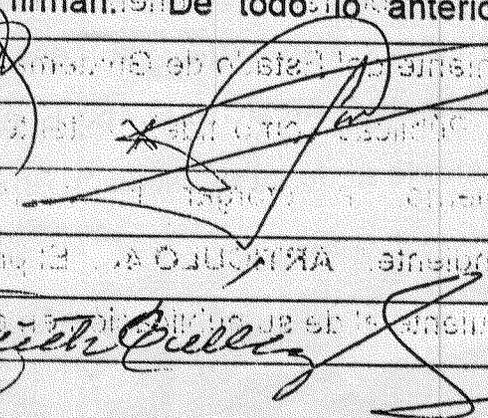


3

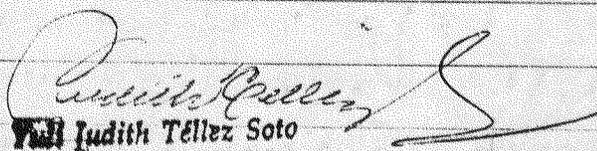
deberá transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de conformidad con la disponibilidad de recursos internos y externos."

2 **ARTICULO 3o.** Se adicionan los Artículos 7o. y 8o., los cuales quedan de
3 la manera siguiente: "**ARTICULO 7o.** Los recursos del fideicomiso de
4 FONAGRO, deberán canalizarse para el financiamiento de proyectos
5 productivos, con carácter reembolsable y no reembolsable, que sean
6 presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e
7 hidrobiológico, legalmente constituidas, previa consideración y
8 aprobación del Consejo Directivo del FONAGRO. Las actividades a
9 financiarse, con carácter reembolsable, se regularán por un Reglamento
10 de Crédito específico". "**ARTICULO 8o.** Deberá modificarse el Contrato
11 Constitutivo del fideicomiso de FONAGRO, contenido en la Escritura
12 Pública Número 278, autorizada en esta Ciudad el día 3 de octubre de
13 1994, por el Escribano de Gobierno, en todo lo que afecte las
14 modificaciones del presente Acuerdo Gubernativo, y específicamente las
15 cláusulas siguientes: Capital; Fideicometido; Objetivos; Derechos y
16 Obligaciones de las partes; Destino de los Fondos Fideicometidos; Tasa
17 de Interés para los recursos reembolsables, y Comisión por
18 Administración, para incluir el manejo de la Cartera. Para tal efecto, se
19 faculta al Procurador General de la Nación, para que como
20 Representante del Estado de Guatemala y juntamente con el Ministro de
21 Finanzas Públicas como fideicomitente comparezcan ante el Escribano
22 de Gobierno, a otorgar la escritura pública de modificación
23 correspondiente." **ARTICULO 4o.** El presente acuerdo empezará a regir
24 el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**
25

ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN" c) La Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión cero cero seis guión cero guión noventa y nueve (CA-006-0-99) de fecha trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), que en su parte conducente dice: "Resolución número CA-006-0-99 ... RESUELVE: I. APROBAR las modificaciones del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización para la Actividad Agropecuaria FONAGRO, en la forma contenida en el anexo "A" y que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, comparezca ante la señora Escribana de Gobierno a suscribir el Contrato indicado en el punto anterior. III. DAR vigencia inmediata a esta resolución, eximirla de su aprobación en segunda lectura y autorizar a la Asistente de Gerencia General y Secretaria Operativa del Consejo para su notificación correspondiente." d) Las matrices de las Escrituras Públicas números doscientos setenta y ocho (278) y trescientos ocho (308) antes identificadas. Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman. De todo lo anteriormente expuesto, doy fe.

Es TESTIMONIO, de la Escritura Pública número Cuarenta y ocho (48) que autorice en esta ciudad el día tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), y que para remitir al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL, extendiendo, número, sello y firma en siete (7) hojas, de las cuales las seis (6) primeras, doy fe que son fotocopias auténticas, en virtud de haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy directamente del documento original, con el cual coinciden fiel y exactamente, y la séptima (7) hoja, que es la presente contenida en una hoja de papel Español. En la ciudad de Guatemala a los cinco (5) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).


Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

